



MINISTERIO  
DE UNIVERSIDADES

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL REAL DECRETO 1633/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS DE NIVEL UNIVERSITARIO IMPARTIDOS EN CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA



## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	<b>Fecha</b>	5 de julio de 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Esta orden modifica el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Incluir, en el anexo I, un nuevo título de Máster que ha sido evaluado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La inclusión de un nuevo título hace necesaria la modificación del citado anexo.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden.		
<b>Estructura de la Norma</b>	La orden se estructura en un artículo único que modifica el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, y en una disposición final única que establece la fecha de su entrada en vigor.		



<b>Tramitación</b>	Ordinaria	
<b>Trámite de consulta y audiencia</b>	<p>Se exceptúa el trámite de consulta pública ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se trata de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto del proyecto se publica en la página web del Ministerio de Universidades al objeto de dar audiencia a los ciudadanos.</p> <p>Se da audiencia a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.</p>	
<b>Informes recabados</b>	<p>El proyecto de orden ministerial será sometido a los siguientes trámites, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe del Consejo de Universidades.</li><li>- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria.</li><li>- Informe del Ministerio de Política Territorial.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Universidades.</li><li>- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.</li></ul>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No afecta.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se consideran	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se realizan.	



## **JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA**

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

La presente Memoria se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se aprueba la adaptación de dicha Guía.

La justificación por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada radica en que este proyecto de orden ministerial no tiene impactos relevantes en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos

### **I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL.**

#### **1. Motivación.**

El Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, establece el régimen de equivalencias de estudios y títulos académicos de nivel universitario, relativos a enseñanzas de carácter teológico y de formación de ministros de culto, impartidas en centros docentes de nivel superior dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), respecto de los títulos universitarios oficiales españoles.

El Real Decreto es de aplicación a los títulos de carácter teológico que se relacionan en su anexo, otorgados por los centros docentes de nivel superior o Facultades Protestantes de Teología dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, situados en España, que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos en el real decreto.

Se reconocen efectos civiles equivalentes a los niveles equivalentes de Grado y Máster previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Este reconocimiento se efectúa atendiendo al nivel, contenido y duración de las enseñanzas y la garantía de calidad de estas enseñanzas viene dada por el informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

La modificación, corrección y actualización del anexo está prevista en su disposición final primera, habilitando para ello al hoy Ministro de Universidades, oída la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

En virtud de lo anterior, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) y el Consejo de Enseñanza Religiosa Evangélica (CGERE) se ha dirigido al Ministro de Universidades, mediante escrito de 27 de abril de 2023, solicitando la actualización del citado anexo, en el sentido de incluir, un nuevo título que ha sido evaluado por ANECA, el Máster en Formación Teológica para la Enseñanza Religiosa Evangélica.



Así pues, atendiendo a dicha solicitud, el presente proyecto de orden, cumpliendo con lo establecido en la disposición final primera, viene a modificar el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre.

## 2. Objetivos.

Este proyecto de orden modifica el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, e incluye un nuevo título de Máster.

## 3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al responder a la necesidad identificada por la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) y considera que la aprobación de esta orden ministerial es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo perseguido.
- Al de **proporcionalidad**, toda vez que la orden ministerial contiene la regulación imprescindible y no conlleva medidas restrictivas de derechos, ni impone obligaciones a los destinatarios.
- Al de **eficiencia**, permitiendo un funcionamiento ágil de las administraciones públicas al incluir en el régimen de equivalencias al nuevo título.
- Al de **seguridad jurídica**, ya que se garantiza que esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico interno.
- Al de **transparencia**, finalmente, toda vez que en la tramitación de esta norma se han solicitado todos los informes preceptivos.

## 4. Alternativas.

Se ha valorado la opción de no hacer nada de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3. a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no obstante, supondría no atender la petición recibida por parte de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).

Una vez recibido el informe de evaluación de ANECA, se hace necesaria la modificación del citado anexo.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 1. Contenido

La norma se estructura en un único artículo que modifica el anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre y en una disposición final única que establece la fecha de su entrada en vigor.



El artículo único modifica el apartado II del anexo. Títulos equivalentes al título oficial de Máster Universitario (habrán de acreditar una duración mínima de 60 créditos ECTS y de un mínimo de 300 créditos ECTS entre los estudios de Grado y de Máster), para incluir el título de Máster en Formación Teológica para la Enseñanza Religiosa Evangélica.

Por último, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

## **2. Fundamento jurídico y rango normativo**

Se trata de una propuesta con rango de orden ministerial. Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su disposición final décima primera, en aplicación de lo establecido en los Acuerdos de Cooperación entre el Estado y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, aprobado por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, regulará las condiciones para el reconocimiento de efectos civiles de los títulos académicos relativos a enseñanzas de nivel universitario, de carácter teológico y de formación de ministros de culto, impartidas en centros docentes de nivel superior dependientes de la mencionada entidad religiosa.
- De conformidad con dichas normas el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. En el anexo de este real decreto se incluye la relación de los Títulos otorgados por centros docentes de nivel superior o Facultades Protestantes de Teología dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España a los que se reconocen efectos civiles

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El rango normativo se fundamentaría en la disposición final primera del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, que habilita al Ministro para modificar, corregir o actualizar, cuando ello sea preciso, el Anexo del citado real decreto, oída la autoridad competente de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

## **3. Derogación normativa**



No deroga ninguna otra norma.

#### **4. Vigencia y entrada en vigor**

La disposición final única establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se considera que no cabe aplicar lo previsto en el artículo 23, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

### **III. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 154/2005, con reiteración de su doctrina anterior, manifiesta que la competencia reservada al Estado por el citado art. 149.1.30ª de la Constitución comprende como tal *"la competencia para establecer los títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título ( ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado"*. Y esta misma doctrina se reitera en la STC 82/1986.

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Este proyecto de orden ministerial constituye una iniciativa del Ministerio de Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, tal y como señala el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Se considera que puede prescindirse del trámite de consulta pública de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que permite esta excepción cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, como es el caso de la norma propuesta.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto del proyecto se publica en la página web del Ministerio de Universidades al objeto de dar audiencia a los





ciudadanos durante siete días hábiles. Se justifica la reducción del plazo de audiencia pública e información pública a siete días debido a la naturaleza específica y limitada del proyecto de orden en cuestión. Las modificaciones propuestas afectan a un sector o área de manera focalizada y no tienen un alcance generalizado que involucre a una amplia gama de actores o interesados. Se considera que un plazo reducido no comprometerá significativamente la participación ni el acceso a la información para aquellos involucrados.

Tal y como prevé el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, para la modificación del anexo de esta orden se ha oído a la autoridad competente de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Durante la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Consejo de Universidades.
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria.
- Informe del Ministerio de Política Territorial.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades.
- Informe del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

## **V. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico.**

De acuerdo con lo dispuestos en el artículo 26.3.d) de la Ley del Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se estima que la norma proyectada produzca impacto económico relevante alguno.

### **2. Impacto presupuestario.**

En cumplimiento del artículo 26.3.d) de la Ley del Gobierno y en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma proyectada no tiene impacto presupuestario y, por tanto, no implica aumento en el gasto.

### **3. Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.

### **4. Impacto en la infancia y la adolescencia**

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación



del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto en esta materia es nulo al no afectar a este ámbito.

#### **5. Impacto en la familia**

Se considera que, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, teniendo en cuenta que la norma no afecta a este ámbito, el impacto es nulo.

#### **VI. EVALUACIÓN EX POST.**

En cumplimiento del artículo 25.2 de la Ley del Gobierno y del artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera preciso someter esta orden a evaluación ex post.